

SEGURO VEHICULAR

Condiciones Generales del Seguro Vehicular

¡Bienvenido! Ya tiene contratada su Póliza Vehicular

En este documento podrá encontrar las coberturas y condiciones de su Póliza, por lo que le sugerimos leerlo detenidamente.

En su Póliza de Seguro existen ciertas obligaciones que debe cumplir a lo largo de la vigencia (numeral 7 (siete) del presente documento). Si no las cumple, podría no contar con las coberturas de su Póliza. Es importante recalcar que, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

1. ¿CUAL ES LA VIGENCIA DE MI POLIZA DE SEGURO?

La vigencia de la Póliza de Seguro es de un (01) año y está fijada en las Condiciones Particulares; sin embargo, su cobertura se activará cuando realice el pago de la prima (ya sea fraccionada o única) dentro del plazo establecido. Si se produce un siniestro antes del pago, se brindará la atención respectiva, y, si el siniestro es aprobado (consentido), la prima pendiente de pago será descontada de la indemnización que recibas.

¿PODRIAN VARIAR LAS CONDICIONES DE MI PÓLIZA DE SEGURO A LA RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA?

Sí. Recuerda que la renovación de tu Póliza es automática, salvo que se haya indicado lo contrario en las Condiciones Particulares, por lo que podríamos proponerte modificaciones a tu Póliza de seguro a la renovación en caracteres destacados, las cuales debemos informarte con 45 días de anticipación (como mínimo) a la fecha en que culmine la vigencia en curso. Recuerda que tienes 30 días previos al vencimiento de la vigencia en curso a fin de manifestar tu aceptación o rechazo a las mismas. Si manifiestas tu rechazo, la vigencia de tu Póliza no se renovará y finalizará cuando culmine la vigencia en curso. Si no manifiestas tu rechazo, entenderemos que has aceptado las nuevas condiciones planteadas y se te remitirá tu nueva Póliza de seguro para tu próxima anualidad destacando las modificaciones.

2.- ¿CUÁLES SON MIS COBERTURAS?

Las siguientes coberturas forman parte de su Póliza de Seguro y se detallarán en las Condiciones Particulares, así como sus sumas aseguradas y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza.

A. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a Terceros

Contra los reclamos de Terceros que reciba el Asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales, sea consecuencia directa de un riesgo cubierto, y que al momento del accidente, los Terceros o sus bienes no estén dentro del vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo, y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

B. Cobertura de Daño Propio

Contra daños o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños y pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo cubierto, y no sea aplicable alguna de las exclusiones.

C. Cobertura de Rotura de Lunas

La rotura de lunas de los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha rotura de lunas:

- 1) ocurra durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de cualquier causa distinta de las amparadas por la Cobertura de Daño Propio,
- 2) y que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

Para el otorgamiento de cobertura es requisito indispensable que las lunas materia de cobertura no sean blindadas, además de que el Asegurado haya contratado necesariamente la Cobertura de Daño Propio.

D. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes

Muerte o Invalidez Permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como Gastos de Curación por Daños Personales que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier Accidente de Tránsito debida y efectivamente cubierto por la presente Póliza y ocurrido durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando los ocupantes estén dentro del vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

3.- ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS?

A. Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares distintos de un camión u ómnibus o microbús o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del numeral 2 precedente, son los siguientes

- 1) Inciso A del numeral 2 Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a Terceros:
 - a) Accidente de Tránsito.
 - b) Incendio.

2) Inciso B del numeral 2 Cobertura de Daño Propio:

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.
- c) Robo Total.
- d) Robo Parcial.
- e) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

B. Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que sea camión o tractor o grúa o cualquier otro vehículo de trabajo pesado, que no sea ómnibus o microbús, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del numeral 2 de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1) Inciso A del numeral 2 Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a Terceros:

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.

2) Inciso B del numeral 2 Cobertura de Daño Propio:

- a) Accidente de Tránsito.
- b) Incendio.
- c) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

C. Para vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que sea ómnibus o microbús, los riesgos cubiertos a los que se refieren los incisos A y B del numeral 2 de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1) Inciso A del numeral 2 Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a Terceros:

- a) Accidente de Tránsito
- b) Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito

2) Inciso B del numeral 2 Cobertura de Daño Propio:

- a) Accidente de Tránsito
- b) Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito
- c) Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

4.- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

OBLIGACIONES:

Mantente en el lugar de los hechos y comunícate inmediatamente con nosotros al 411-1111 a fin de enviarte a nuestro Asesor Especialista, para que pueda prestarte la asistencia. Recuerda que, si es que te encuentras en un área territorial donde no podamos brindarte la atención de nuestro Asesor Especialista, deberás realizar lo establecido en el numeral 2 siguiente.

Realiza la denuncia policial en la comisaría del sector donde se produjo el siniestro dentro de las 4 horas siguientes de producido, así deberás someterte al dosaje ético correspondiente.

Recuerda que, en caso haya una reclamación por parte de un Tercero, ya sea por medio de una comunicación directa dirigida por él, o a través de un proceso judicial, denuncia policial u otro, deberás comunicarte con nosotros en forma inmediata, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes.

Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la Compañía no lo autorice. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la Compañía.

AVISO: Posteriormente, danos aviso del siniestro en los plazos que a continuación detallamos:

1. Si se tratan de siniestros donde solo están involucrados daños materiales, deberás dar aviso en el más breve plazo y en un plazo máximo de 3 días desde ocurrido el siniestro.
2. Si se tratan de siniestros donde se tengan que activar coberturas sobre personas, deberás dar aviso en el más breve plazo y en un plazo máximo de 7 días de ocurrido el siniestro, o desde la fecha de conocido el beneficio.

Análisis: Para iniciar el análisis del siniestro, nuestro Asesor Especialista se comunicará con el Asegurado mediante correo electrónico para indicarle los documentos que deberá presentar en nuestras Plataformas de Atención indicadas en el Resumen, así como una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el vehículo asegurado.

Tener presente que el deliberado ocultamiento de la existencia de otras Pólizas de Seguro que cubran el vehículo asegurado cubierto por esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.

Estos documentos varían según el tipo de siniestros, dentro de los cuales se encuentran los descritos en el Anexo I de las presentes Condiciones Generales.

Adicionalmente, en caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, nuestro Asesor Especialista se comunicará con el Asegurado para indicarle la documentación correspondiente que deberá entregarnos, dentro de la cual está la documentación correspondiente del vehículo con la finalidad de realizar la transferencia vehicular a favor de la Compañía y con la finalidad de que ésta última pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Asimismo, el Asegurado deberá dejar el vehículo en el lugar que se le indique, salvo imposibilidad material para hacerlo.

Una vez recibidos todos los documentos, la Compañía tiene un plazo de 30 días para dar una respuesta acerca del caso (aprobado o rechazado). Es importante tener en cuenta que, durante los primeros 20 días de dicho plazo, la Compañía podría requerir al Asegurado aclaraciones o precisiones respecto de la documentación presentada, así como podrá solicitar al Asegurado, Contratante, conductor del vehículo o cualquier

tercero involucrado en el siniestro, que se someta una prueba de polígrafo a efectos de corroborar la veracidad de la información vertida. El conteo del plazo se suspenderá hasta que se presente los documentos que la Compañía ha solicitado, o hasta que se someta a la prueba de polígrafo, según corresponda. En caso de inasistencia de terceros que no tengan interés asegurable bajo la presente póliza, no suspenderá el plazo para el análisis de la evaluación ni el pago del siniestro, en caso corresponda.

Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, se entenderá que el siniestro ha quedado aprobado.

Pago del Siniestro: Una vez aprobado el Siniestro, la Compañía pagará el siniestro en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de aprobación del siniestro.

ANEXO N° 1

LISTA DE DOCUMENTOS / REQUERIMIENTOS

N° Documento

- 1 Solicitud de suscripción del Acta de Transferencia Vehicular original
- 2 Copia Certificada de la Boleta de Dosaje Etílico
- 3 Copia simple del Endoso de Cesión de Derechos
- 4 Carta Poder, para los casos en los que quien firma sea una persona distinta al asegurado
- 5 Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de la Certificación para el Transporte de Hidrocarburos
- 6 Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Descanso Médico
- 7 Copia Certificada del Certificado de Necropsia
- 8 Certificado original de Revisión Técnica
- 9 Certificado original SOAT
- 10 Copia simple de la Citación a Conciliación
- 11 Copia simple de la Citación Fiscal
- 12 Copia simple de la Citación Judicial
- 13 Constancia original de Brevete Militar
- 14 Copia Certificada de la Declaración con detalles del siniestro
- 15 Copia simple de la Declaratoria de Robo SUNARP del vehículo asegurado
- 16 Copia Certificada de la Denuncia Policial
- 17 Copia Simple del Documento de Identidad del Asegurado [LRNN1]
- 18 Copia fedateada y foliada de la Epicrisis de atención Médica
- 19 Copia Simple del Estado de Cuenta de Impuesto Municipal del vehículo asegurado
- 20 Copia Simple del Gravamen Municipal del vehículo asegurado
- 21 Copia simple del Gravamen Policial del vehículo asegurado
- 22 Copia simple del Gravamen SUNARP del vehículo asegurado
- 23 Original del Historial de vehículo importado usado (Carfax)
- 24 Copia Certificada del Informe de Investigación Policial (Atestado)
- 25 Copia fedateada y foliada del Informe Médico
- 26 Copia Simple Informe Técnico Mecánico
- 27 Copia Certificada del Informe Técnico Policial
- 28 Copia certificada de la Manifestación Policial
- 29 Copia Certificada Partida de Defunción

- 30 Copia Certificada de la Partida de Matrimonio
- 31 Copia Certificada de la Partida de Nacimiento
- 32 Copia simple del Peritaje Físico Químico
- 33 Copia Certificada del Peritaje Técnico Policial
- 34 Original del Permiso de Circulación
- 34 Copia simple de los Presupuestos y Cotizaciones
- 35 Copia simple del Record de Conductor
- 36 Copia Simple de la Sucesión Intestada
- 37 Copia Simple del Título de Propiedad o Constancia de Posesión del vehículo Asegurado
- 38 Vigencia de Poderes original (aplicable en caso el vehículo asegurado sea de propiedad de una persona jurídica)
- 39 Sometimiento a Prueba Poligráfica al Asegurado, Contratante, Beneficiarios o cualquier tercero involucrado en el siniestro, el cual será requerido complementariamente en caso se requiera alguna precisión o aclaración para la evaluación del siniestro.

5.- ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS QUE PODRÍAN HACER CESAR MIS COBERTURAS?

Será causal de terminación del presente contrato, en el momento mismo en que el vehículo asegurado:

- 1). Pasa a poder o control o custodia de otras personas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
- 2) Sea transferido a favor de un tercero, cuya resolución para este supuesto surtirá efectos al décimo día de la fecha en que se produjo la transferencia del vehículo asegurado, salvo que el Contratante ceda también el contrato de seguro al tercero con la aprobación de la COMPAÑÍA, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al Contratante o Asegurado la prima correspondiente al período de cobertura no corrido correspondiente al vehículo asegurado, calculada a prorrata.

6.- ¿QUÉ EVENTOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS?

1. Esta Póliza no cubre:

A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.

B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en

general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

C. Cualquier Acto de Terrorismo.

D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

E. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.

F. Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.

G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

H. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.

I. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.

J. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.

K. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.

L. Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.

M. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces, se encuentre en mal estado de funcionamiento.

N. Voltar en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.

O. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.

P. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.

Q. No llevar puesto el cinturón de seguridad.

R. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.

Las exclusiones referidas a violaciones de leyes, normas o reglamentos descritas precedentemente se aplicarán en tanto constituyan delitos o contribuyan o constituyan la causa del siniestro.

2. Asimismo, esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:

- A. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito**
- B. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado**
- C. Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.**
- D. Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida.**
- E. Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.**
- F. Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, éste arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.**

Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

3. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.

No obstante, sólo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo de Robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.

4. La Póliza tampoco cubre:

A. La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del Asegurado o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.

B. Respecto del Asegurado, las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial que se haya ocasionado sobre el Asegurado como consecuencia del siniestro.

C. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.

D. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.

E. Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, sólo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.

F. Pérdidas por la reparación o rehabilitación del Sistema de Airbag que se hubiese activado por causas distintas de Robo o Accidentes de Tránsito del vehículo asegurado

G. Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.

H. Daños causados a los objetos y/o pérdidas de estos, que hayan sido transportados o remolcados por el vehículo asegurado, así como también los daños que los objetos que estén siendo transportados o remolcados ocasionen tanto al propio vehículo asegurado, como a terceros.

I. Responsabilidad Penal de ningún tipo, ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.

J. Los costos de cualquier reparación provisional.

K. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.

5. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

A. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal

B. Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones

C. Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado

D. Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas

6. La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el Asegurado o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.

7. La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza.

7.- ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

A. El Asegurado y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

1. Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.

2. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

3. Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

B. En caso de Accidente de Tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

C. De producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el Asegurado deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) En caso de caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.**
- 2) Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.**
- 3) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas.**

El Asegurado está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del Asegurado.
- 4) Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.**
- 5) Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.**
- 6) Iniciar la acción judicial haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA**
- 7) Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.**
- 8) En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del Asegurado y si es que el ASEGURADO mantiene contratada la condición especial de Defensa Jurídica del Asegurado, y cuando el tercero solicite la activación de la cobertura de Responsabilidad Civil, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.**
- 9) En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el Asegurado está obligado iniciar la acción judicial haciendo valer el legítimo**

interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.

- 10) Mantener permanente y periódicamente informada a la COMPAÑÍA, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente o reclamación.**

8.- ¿QUÉ FACULTADES TIENE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL?

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de la solicitud de un tercero respecto de la activación de la cobertura de Responsabilidad Civil amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del Asegurado frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del Asegurado en el juicio.
2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
4. La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.

El Asegurado tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el Asegurado asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

9.- ¿CUÁLES SON LAS BASES QUE UTILIZA LA COMPAÑÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN?

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo a lo siguiente:

A. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado frente a Terceros

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

- 1) Las indemnizaciones que el Asegurado haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
- 2) El monto pagado por concepto de costas y costos, así como gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el Asegurado en el mismo juicio mencionado en 1).

Esta cobertura se otorgará en exceso de la cobertura pagada o por pagarse, referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

B. Cobertura de Daño Propio

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada uno de los vehículos asegurados dañados o destruidos o perdidos total o parcialmente, corresponderá a:

1) Pérdida Parcial:

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados o

remediados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar o remediar los daños o pérdidas físicas, y dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. Si el costo de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas del vehículo asegurado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral de este inciso B.

2) Pérdida Total por Causa Distinta de Robo Total:

En caso de destrucción total del vehículo asegurado o si el valor de la reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro o al 75% de su Suma Asegurada, el siniestro será considerado Pérdida Total.

En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro.

3) Robo Total:

No obstante, el aviso del siniestro que deba realizar el Asegurado, es condición para considerar que el vehículo asegurado es una Pérdida Total por Robo, cuando ha transcurrido sesenta (60) días calendarios desde el aviso de siniestro, y el vehículo no ha sido ubicado. Durante este plazo, podrán presentarse los documentos correspondientes que serán utilizados para el análisis del siniestro. Al ser la consideración de Pérdida Total del vehículo, un requisito a cumplir, es que transcurrido ese plazo de 60 días, se iniciará el análisis de la cobertura del siniestro conjuntamente con los documentos presentados, a fin de calcular el importe base de la indemnización de acuerdo con lo estipulado por el numeral 2 del presente inciso B.

Si el vehículo asegurado fuese ubicado después de transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, pero antes de que efectivamente haya sido pagada la

indemnización, se suspenderá la declaración de pérdida total y se procederá de acuerdo con lo estipulado por los numerales 1 ó 2 de este inciso B, según corresponda.

C. Cobertura de Rotura de Lunas.

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para reponer las lunas del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas o destruidas, para dejarlas en condiciones similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

D. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización comprenderá, según corresponda, lo siguiente:

1) Muerte

Para casos de muerte, el importe base de la indemnización para cada ocupante fallecido, coincidirá con la Suma Asegurada de esta cobertura que, para ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

2) Invalidez Permanente

Para casos de Invalidez Permanente, el importe base de la indemnización para cada ocupante resulte inválido permanentemente, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

3) Gastos de Curación

Para los casos de Daño Personal, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos honorarios médicos, medicamentos, gastos hospitalarios, gastos quirúrgicos, y prótesis que resulten necesarias, efectiva, necesaria y razonablemente incurridos por o para cada ocupante, y hasta el importe de Suma Asegurada que, para cada ocupante de ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

- Esta cobertura se otorgará en exceso de la cobertura pagada o por pagarse, referida al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

10.- ¿EN QUÉ CONSISTE EL SEGURO INSUFICIENTE?

A. Cobertura de Daño Propio y Rotura de Lunas.

Si a la fecha del siniestro, el valor comercial del vehículo dañado o destruido o perdido es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo estas coberturas, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor Comercial.

B. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes.

Si al momento del siniestro, el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor, supera el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo esta cobertura, la proporción que exista entre el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, y el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor.

11.- ¿CUALES SON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA?

A. Coberturas de Daño Propio y Rotura de Lunas.

El límite de Indemnización no podrá ser superior al valor comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza; lo que sea menor.

B. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2, y 3 del inciso A del numeral 9 de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del Asegurado.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

C. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes,

En ningún caso la COMPAÑÍA pagará una cifra superior a la Suma Asegurada que corresponda y que está fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las Sumas Aseguradas para las coberturas de Muerte y de Invalidez Permanente de la Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes, no son acumulativas, por lo tanto, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, sólo se indemnizará el importe de una cobertura, la de Muerte o la Invalidez Permanente; la que resulte mayor.

12.- ¿COMO REALIZARÁ LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN?

A. Cobertura de Daño Propio y Rotura de Lunas.

La COMPAÑÍA indemnizará:

1) En caso de Pérdida Parcial:

- a) Pagando la reparación o reposición directamente al taller o proveedor que corresponda, o

b) Pagando directamente al Asegurado o al Endosatario, según corresponda, una vez que se haya presentado la factura de reparación y/o liquidado las pérdidas, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro, el cual se consentirá una vez que la COMPAÑÍA haya aprobado el presupuesto de reparación o remediación de los daños o pérdidas físicas.

2) En caso de Pérdida Total:

a) Pagando directamente al Asegurado o al Endosatario, según corresponda, o

b) reponiendo el vehículo asegurado destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro. Se entiende "de equivalente condición y estado" a un vehículo de similares características tomando en consideración (i) el año de fabricación; (ii) el valor comercial al momento del siniestro tomando como referencia la información contenida y actualizada en la revista "Automás" (de fuente pública) para carros de segunda mano.

El pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la COMPAÑÍA libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro.

B. Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, reembolsará al Asegurado las indemnizaciones y los gastos cubiertos que hayan sido pagados por el Asegurado, menos los pagos efectuados directamente por la COMPAÑÍA, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

C. Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes

En caso de indemnizaciones por Muerte, la COMPAÑÍA indemnizará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido, dentro de los 30 días siguientes de aprobado o consentido el siniestro.

En caso de indemnizaciones por Invalidez Permanente, la COMPAÑÍA indemnizará directamente al ocupante que resultará inválido.

Asimismo, la Compañía pagará los Gastos de Curación por Accidentes Personales a la clínica donde se atendieron los ocupantes del vehículo asegurado.

13.- SI ACCEDÍ AL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA DE SEGURO ¿QUÉ SUCEDE SI NO REALIZO EL PAGO DE UNA ELLAS?

Si el Asegurado no realiza el pago de alguna de las primas fraccionadas, se le informará por escrito y de manera cierta (a través del correo electrónico declarado en la Póliza de Seguro) dicho incumplimiento, sus consecuencias, y el plazo que dispone para pagar la prima antes de la fecha de suspensión de la cobertura. Una vez que transcurran 30 días desde la Fecha Máxima para el Pago, procederemos a suspender la cobertura de su Póliza. Recuerda que no tendrás cobertura durante el período que dure la suspensión.

14.- ¿CÓMO REACTIVO LA COBERTURA DE MI PÓLIZA?

Para reactivar la cobertura de la Póliza de Seguro, el Asegurado deberá realizar el pago de todas las primas pendientes de pago. La cobertura se reactivará a las 0:00 horas del día siguiente de la fecha de pago.

**15.- ¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA REACTIVAR MI COBERTURA?
¿QUÉ SUCEDE SI NO REACTIVO MI COBERTURA A TIEMPO?**

Desde la fecha de inicio de la suspensión de la cobertura de tu Póliza de Seguro, el Asegurado tiene un plazo de 60 días calendario para realizar el pago total de las primas adeudadas y de esta forma, reactivar su cobertura; siempre que RIMAC no haya manifestado su voluntad de resolver la presente Póliza. Si no se realiza el pago en dicho plazo, esta póliza se extinguirá (anulará)

16.- ¿PUEDO ARREPENTIRME DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO?

Si es que esta Póliza de Seguro ha sido adquirida a través de Comercializadores o a través de entidades financieras (siempre que la Póliza no haya endosado a su favor como condición para contratar operaciones crediticias), el Contratante se puede arrepentir de esta contratación, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que recibió esta póliza de seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

El Derecho de Arrepentimiento podrá ser solicitado a través de un correo electrónico dirigido a atencionalcliente@rimac.com.pe (con el asunto “Derecho de arrepentimiento”) o a través del mismo mecanismo de comunicación utilizado para la contratación de la Póliza de Seguro, indicando su nombre completo y DNI.

Esta Póliza se considerará resuelta desde la fecha en que recibimos el correo con la solicitud de derecho de arrepentimiento, y devolveremos al Contratante, la totalidad de lo pagado en caso no haya hecho uso de alguna de las coberturas y/o beneficios. La devolución de la prima pagada se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Contratante se haya arrepentido de esta contratación, y se realizará al medio de pago utilizado para contratar esta póliza de seguro. A partir de la fecha de resolución, la COMPAÑÍA no será responsable en caso de que la materia asegurada sufra algún siniestro con posterioridad a la fecha de resolución.

17.- ¿PUEDO DAR POR FINALIZADO ANTICIPADAMENTE ESTA PÓLIZA DE SEGURO SIN MOTIVO ALGUNO?

(Resolución sin expresión de causa)

El Contratante podrá decidir finalizar esta Póliza de Seguro en cualquier momento de su vigencia. La comunicación para finalizar anticipadamente tu póliza de seguro podrá ser solicitada a través de un correo electrónico dirigido a xxxxxxxxxxxxx@rimac.com.pe (con el asunto “Resolución”) o a través del mismo

mecanismo de comunicación que utilizaste para la contratación de la Póliza de Seguro, indicando tu nombre completo y DNI.

Esta Póliza de Seguro se considerará resuelta desde la fecha en que recibimos tu comunicación. Asimismo, procederemos a devolver las primas que correspondan al período pagado y que no haya transcurrido aún. La devolución de las cuotas se realizará al medio de pago utilizado para comprar esta Póliza de Seguro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya resuelto. Del mismo modo, deberás pagar las cuotas que estén pendientes de pago y que correspondan al período efectivamente cubierto. Recuerda que no seremos responsables en caso que tu carro sufra algún siniestro con posterioridad a la fecha de resolución de su Póliza de Seguro.

18.- ¿QUE ES LA NULIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO?

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales

El Contrato de Seguro será nulo si el Contratante y/o Asegurado:

- a) Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable**
- b) Por reticencia y/o declaración inexacta - si media dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado - de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, el Contrato de Seguro seguirá vigente.**

Para el caso descrito en el literal b) precedente, la COMPAÑÍA dispone de un plazo de treinta (30) Días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que la COMPAÑÍA conoce de la reticencia o declaración inexacta, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida.**
- La COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas, excepto cuando el Contratante y/o Asegurado actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas quedarán adquiridas por la COMPAÑÍA, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.**

19.- ¿QUÉ ES LA RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO?

A. La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del Contratante o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las garantías, cargas y obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales de Contratación (numeral 7 de las presentes Condiciones Generales), o en cualquier otro documento que forme parte de la Póliza, la COMPAÑÍA tiene derecho de resolver el Contrato de Seguro en el plazo de treinta (30) Días siguientes desde la constatación del incumplimiento, en cuyo caso la COMPAÑÍA tiene derecho a conservar la Prima devengada por el periodo transcurrido.

c) Por falta de pago de la Prima, en caso de que la COMPAÑÍA opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del día en que el Contratante recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

d) Por agravamiento del riesgo comunicado a la COMPAÑÍA, por el Contratante, en un plazo de 15 (quince) Días de conocida su ocurrencia. La COMPAÑÍA puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto del agravamiento sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) Días en que fue debidamente comunicada por el Contratante. Si la COMPAÑÍA opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el agravamiento del riesgo no sea comunicado a la COMPAÑÍA en el plazo indicado, esta, una vez conocido el agravamiento del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el Contratante recibe dicha comunicación de la COMPAÑÍA.

Asimismo, para los casos en que el Contratante no comunique el agravamiento del riesgo, la COMPAÑÍA queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste el agravamiento del riesgo, excepto cuando:

i) El Contratante incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.

- ii) El agravamiento del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- iii) La COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv) La COMPAÑÍA conoce el agravamiento al tiempo en que el Contratante y/o Asegurado debía hacer la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al Contratante de haber sido informada oportunamente del agravamiento del riesgo contratado.

e) Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal, el Asegurado o sus Beneficiarios o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

f) Por el incumplimiento de las obligaciones del Contratante y/o Asegurado, previstas en la Póliza (numeral 7 de las presentes Condiciones Generales).

En las situaciones descritas en los literales e) y f) anteriores, la COMPAÑÍA debe cursar una comunicación escrita al domicilio del Contratante y/o Beneficiario, con una anticipación no menor a quince (15) Días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro podrá ser solicitada por:

- El Contratante y la COMPAÑÍA, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.
- La COMPAÑÍA, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza.

Asimismo, de corresponder, en los supuestos descritos en los literales a), b), c), d), e) y f) RIMAC devolverá al Contratante, la prima que corresponda al período pagado y que no haya transcurrido aún. La devolución de las cuotas se realizará al medio de pago utilizado para comprar esta Póliza de Seguro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya resuelto.

B. RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA

Si el Contratante realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

- (i) Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, la COMPAÑÍA presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) Días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) Días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la COMPAÑÍA podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al Contratante dentro de los treinta (30) Días siguientes al término del plazo de diez (10) Días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a la COMPAÑÍA las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

- (ii) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar.

No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, la COMPAÑÍA conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida.
- Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y la COMPAÑÍA, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

20.- ¿DÓNDE PRESENTO MIS REQUERIMIENTOS Y/O RECLAMOS?

Por teléfono al 411-3030 en Lima, o por escrito: mediante carta dirigida a RIMAC la cual deberá ser presentada en cualquiera de nuestras Plataformas de Atención descritas en el Resumen de su Póliza de Seguro o por correo electrónico a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx@rimac.com.pe. Le responderemos en un plazo máximo de quince (15) días útiles.

21.- ¿EN QUÉ CASOS ACUDO A LA DEFENSORÍA DEL ASEGURADO?

En caso no se encuentre de acuerdo con nuestra respuesta a la queja o reclamo, tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicado en Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, distrito de San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para nuestra Compañía.

22.- ¿CÓMO SE REALIZARÁN LAS COMUNICACIONES REFERENTES A ESTA PÓLIZA DE SEGURO?

Por correo electrónico, en forma directa o a través de la Zona Privada, y/o por teléfono. Las comunicaciones son válidas desde el momento en que son entregadas. Debe informarnos la variación de sus datos de contacto, en caso contrario, se tendrá como válido los últimos datos de contacto señalados en su Póliza.

23.- ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS?

Ante una controversia o reclamación relacionada o derivada de esta Póliza de Seguro, el Contratante y/o Asegurado podrá presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; o su denuncia, consulta o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

Asimismo, toda controversia o reclamación será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde reside el Contratante y/o Asegurado, según corresponda.

24.- UNA VEZ QUE SE HAYA PRODUCIDO EL SINIESTRO, ¿HASTA CUANDO PUEDO RECLAMAR MI COBERTURA? (PRESCRIPCIÓN).

Según las condiciones de esta Póliza de Seguro, tendrá la posibilidad de exigir sus coberturas en un plazo de hasta 10 años desde que ocurrió el siniestro. Respecto de las coberturas de fallecimiento, tendrá la posibilidad de exigir sus coberturas en un plazo de 10 años desde que ocurrió el siniestro, o desde que conoció la existencia del beneficio.

25.- DEFINICIONES

- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Choque, atropello, vuelco, o despeño que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO MATERIAL** El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal - excluyendo enfermedades - o muertes causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica, distinta de:

- A. El Contratante o el Asegurado.
- B. Personas miembros de la familia del Asegurado y/o del Contratante considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.
- C. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del Asegurado y/o Contratante.
- D. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el Asegurado y/o Contratante.

- **VALOR COMERCIAL**

Es el valor de mercado de un vehículo de la misma marca, año, modelo y estado de conservación que el vehículo asegurado en mercado peruano en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

Si en el mercado peruano no hubiera un vehículo de similares características a las del vehículo asegurado, el Valor Comercial corresponderá a su valor nuevo menos la depreciación que le corresponda por su antigüedad, uso, estado de conservación y obsolescencia en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

- **CONMOCIÓN CIVIL**

Levantamiento violento sustancial de parte de un gran número de personas reunidas y que actúen con un propósito o intención común.

- **DAÑO MALICIOSO**

Pérdida, daño o destrucción de propiedad causada por las acciones de cualquiera con la intención de causar perjuicio o detrimento durante la perturbación de la paz pública.

- **MOTIN**

Perturbación violenta de parte de un grupo de personas reunidas para un propósito común que amenace la paz pública.

- **HUELGA**

Paralización laboral para dar vigor a demandas presentadas a un empleador o para protestar contra un acto o condición.

- **VANDALISMO**

Actitud o inclinación a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública sin consideración alguna hacia los demás.

- **ROBO TOTAL**

Apropiación del vehículo asegurado por parte de terceros utilizando violencia o intimidación entre otros, contra el conductor del vehículo asegurado.

Anexo

Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente

La siguiente tabla será utilizada para determinar el importe base de la indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cobertura de Invalidez Permanente:

Invalidez Permanente Total

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez
Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Fractura incurable de la columna vertebral de determinare la invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de los ojos	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna	100%
Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%

Invalidez Permanente Parcial

Cabeza:

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

Miembros Superiores:

Der. significa miembro superior derecho mientras que Izq. significa miembro superior Izquierdo. Si el Ocupante es zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente Der. Significará Izq. e Izq. Significará Der.

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez	
	Der.	Izq.
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	6%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice	16%	14%
Pérdida del dedo medio	12%	10%
Pérdida del dedo anular	10%	8%
Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores:

Descripción	Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez
Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%

Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm.	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	10%
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%